

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
32/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR MARÍA CRISTINA  
RUIZ BRECEDA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada ante el Módulo de Acceso DF/01 el dieciocho de junio de dos mil ocho, tramitada bajo el folio 00048, María Cristina Ruiz Breceda requirió, respecto de todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Querétaro, del año de 2005 a la fecha, la siguiente información en la modalidad de correo electrónico:

- 1. Los documentos de las solicitudes de viáticos en los que se expresen:**
  - a. Nombre y cargo del comisionado.**
  - b. Adscripción del comisionado.**
  - c. Lugar de la comisión.**
  - d. Motivo de la comisión.**
  - e. Número de oficio de la solicitud de viáticos.**
  - f. Fecha de la solicitud de viáticos.**
  - g. Cantidades solicitadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación.**
- 2. Los documentos de las comprobaciones de viáticos en las que se expresen:**
  - a. Las cantidades erogadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación.**
- 3. Los documentos que contengan el informe de resultados de las comisiones desempeñadas.**

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 32/2008-A dictada el veinte de agosto del año dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

Considerando todo lo anterior, este Comité, con plenitud de jurisdicción, estima conveniente requerir nuevamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a fin de que:

- 1) Verifique de manera completa la disponibilidad de la información solicitada, la correlacione de manera puntual con un nuevo informe que deberá rendir y recabe la documentación correspondiente, a fin de que este Comité pueda dictaminar el cumplimiento de la obligación de brindar la información que obra en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.
- 2) Digitalice los documentos que recabe en cumplimiento de la determinación dictada en el punto anterior.
- 3) Atienda a los criterios establecidos en la ley y el reglamento para la clasificación de los documentos, a la obligación de dar protección a los datos personales; así como a la posibilidad de poner a disposición versiones públicas de los mismos de conformidad con la normativa aplicable.
- 4) Verifique si existen o no informes de resultados de las comisiones realizadas; esto es, si existe algún documento que tenga por objeto, de manera general, relacionar el objetivo de la comisión con su cumplimiento por parte del servidor público comisionado.

(...) respecto del periodo anterior a la existencia de la dirección general de referencia, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificar la disponibilidad de la información solicitada por lo que respecta al período de tiempo que comprende del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

En el mismo sentido se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a fin de que verifique la disponibilidad de la información en el acta de entrega-recepción que derivó de la escisión de las dos direcciones, o en algún documento análogo que se encuentre bajo su resguardo, respecto del período mencionado.

El cumplimiento de los requerimientos realizados anteriormente deberá ser llevado a cabo dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.

(...)

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

(...) En consideración de esta circunstancia y de las acciones que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad realizaría<sup>1</sup> antes de que feneciera el plazo, este Comité determina requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada la presente resolución ponga a disposición de la solicitante la información que ésta requirió en la modalidad de documento electrónico, atendiendo a las razones anteriormente expuestas para privilegiar la modalidad seleccionada por la solicitante.

Lo anterior, en la inteligencia de que la Dirección General referida debe contemplar la información relativa al punto uno de la solicitud; así mismo en la inteligencia de que las acciones que tenía previstas realizar serían suficientes para dar cumplimiento con la solicitud de manera exhaustiva.

Por último, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General de la Tesorería a fin de que verifique la disponibilidad de la información solicitada por María Cristina Ruiz Breceda, por lo que respecta a las solicitudes de ministración y, en su caso, reembolso; lo anterior, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece en lo conducente:

(...)

**II.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio DGPC-01-2009-0397 de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/132/2009 de fecha 20 de enero del año en curso, relativo a la resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales dictada en la Clasificación de Información 32/2008-A, para atender la solicitud presentada por la **C. Ma. Cristina Ruiz Breceda (Folio DF/01, 00048)**, informo a usted lo siguiente:

1. La información solicitada a esta Dirección General, respecto de **“todo el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, del año 2005 a la fecha”**, que para los efectos del presente es al 27 de junio de 2008, no se ubica dentro de los supuestos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para su aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, no contiene información reservada o confidencial.
2. Referente al punto 1 de la solicitud **“Los documentos de las solicitudes de viáticos en los que se expresan: a. Nombre y cargo del comisionado; b. Adscripción del comisionado; c. Lugar de la comisión; d. Fechas en las que se realizó la comisión; e. Motivo de**

---

<sup>1</sup> En su primer informe la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que buscaría y extraería la información de las diversas carpetas archivadas, y la conciliaría con las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de la Tesorería.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

**la comisión; f. Número de oficio de la solicitud de viáticos; g. Fecha de la solicitud de viáticos; y h. Cantidades solicitadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación”**; se pone a disposición en formato electrónico:

El documento **Solicitud de Viáticos** que detalla; Número de Folio; Número de oficio de comisión; Fecha, Carácter urgente o normal; Nombre del comisionado; Puesto; Adscripción; Lugar de comisión; Período; Medio de Transportación: aérea, terrestre, vehículo propio y oficial; Vehículo propio: Kilómetros, gasolina peaje; Objetivo de la comisión; Hotel sugerido por el comisionado; Observaciones; Importes otorgados por concepto de: viáticos, hospedaje y transporte; Hotel, Línea aérea, así como leyenda cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII/2003 y Firma

De acuerdo a lo anterior, la información contenida en este documento cumple con lo solicitado en todos y cada unos de los puntos.

3. Relativo al punto 2 de la solicitud **“Los documentos de las comprobaciones de viáticos en las que se expresen; a. Las cantidades erogadas por concepto de transportación, hospedaje y alimentación”**, se pone a disposición, en formato electrónico:

El documento **Relación de gastos devengados en la Comisión o Informe de Viáticos**, que se entrega en esta Dirección General, por parte del comisionado para la comprobación de los recursos otorgados, y que detalla lo siguiente; Fecha de elaboración; Expediente; Recibo de Caja; Nombre del comisionado; Adscripción; Número de folio de la solicitud; Lugar de la comisión; Periodo; Cuadro que indica: N°, Conceptos de viáticos, transporte, pasajes, hospedaje, N° Folio, Ingresos, Egresos, Saldo a favor del comisionado o la SCJN y Totales; Monto otorgado por Tesorería, Monto devengado por el comisionado, Saldo a favor de la SCJN, Saldo a favor del Comisionado, Saldo Neto a favor de la SCJN, Saldo a favor del Comisionado; Declaratoria de cumplimiento de AGA XII/2003; Nombre y Firma de comisionado; Solicitud de reembolso sólo en caso requerido; e importe a reembolsar.

Asimismo, se precisa que como parte de la comprobación de los gastos, anexo al documento anterior se entregan los comprobantes respectivos, mismos que también se ponen a disposición en formato electrónico. Con dicha documentación se cumple en su totalidad con lo solicitado.

La información en comento fue conciliada en su oportunidad con la Dirección General de la Tesorería.

4. Respecto del punto 3 de la solicitud de versa sobre **“Los documentos que contengan el informe de resultados de las comisiones desempeñadas”**, se comunica que en esta Dirección General no existe ningún informe que describa el resultado de la comisión.
5. Se anexa al presente un disco compacto con la versión electrónica en seis archivos, mismos que han sido remitidos en seis correos a esa

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

Unidad de Enlace a la dirección indicada [unidaddeenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@mail.scjn.gob.mx).

Por su parte, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, mediante el oficio CDAAC-ADM-O-35-01-2009 de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

(...)

De conformidad con los controles establecidos por esta Unidad Jurídico Administrativa, el personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Qro., no realizó comisión alguna por lo que respecta al período que comprende del **1° de enero al 31 de agosto de 2005**.

Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo del Tribunal Pleno número 16/2005 del 29 de agosto de 2005, que señala la creación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se informa que en tanto se preparó y llevó a cabo la entrega – recepción formal a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica durante el periodo del 1° al 12 de septiembre de 2005, este Centro de Documentación y Análisis continuó recibiendo solicitudes para la asignación de viáticos por parte de la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica.

Por lo anterior, en dicho supuesto se localizaron dos solicitudes de viáticos números consecutivos 162 y 163 de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica de fecha 7 de septiembre de 2005, con base en las cuales se elaboraron los oficios números DAC-488-2005 Y DAC-489-2005 ambos de fecha 8 de septiembre de 2005, así como sus respectivas solicitudes, para la asignación de viáticos y transportación al Lic. Heladio García Galeana, Director de Área y al C. Miguel Ángel Rodríguez Márquez Técnico Operativo, ambos de la Casa de la Cultura en Querétaro.

En ese orden de ideas, se estima que la documentación correspondiente a la comprobación de los recursos asignados puede localizarse de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y el informe de resultados de dichas comisiones pueden ser localizados en el archivo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y estudios Históricos,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los oficios de comisión DAC-488-2005 y DAC-489-2005 y sus anexos, son de carácter público, con excepción de los datos personales que

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

en ellos obran.

Lo anterior, toda vez que dichos documentos se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción V, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Accesos a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que la documentación requerida contiene los números de las cuentas bancarias de los servidores públicos comisionados. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública correspondiente, que se pone a disposición del peticionario.

(...)

Así mismo, el titular de la Dirección General de la Tesorería, mediante oficio 494/01/2009 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, informó lo siguiente:

En relación a su punto número 1 me permito remitir anexo al presente el cuadro que contiene la información relativa a las comisiones e importes asignados al personal de la Casa de la Cultura Jurídica de la ciudad de Querétaro, para el desempeño de comisiones oficiales, conciliados con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Es importante señalar que la documentación que respalda dichas comisiones se encuentra en el archivo contable de este Supremo Tribunal, el cual resguarda la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En relación a su punto número 2, le informo que esta Dirección General sólo asigna recursos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XII 2003 del 9 de septiembre de dos mil tres, en los términos de lo previsto en el punto Duodécimo, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de ejercer las cantidades erogadas por los Servidores Públicos comisionados, y registrar la comprobación de las mismas.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, mediante el oficio DGCCJEH-SGCCJ-R-0201-2009 de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, informó y relacionó con los puntos requeridos por este Comité, lo siguiente:

Con relación al punto "1", se recabó y verificó la documentación correspondiente que obra en los archivos de esta Dirección General, correlacionándola de manera puntual y completa en el informe que ahora se presenta y que se adjunta en forma impresa y digitalizada, a fin de que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales,

## **EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A**

pueda dictaminar sobre el cumplimiento de la obligación de brindar la información solicitada por la C. María Cristina Ruíz Breceda.

Respecto al numeral "2", se digitalizó la información de la documentación correspondiente que obra en los archivos de esta Dirección General, misma que se adjunta en dos CDs (*sic*).

Por lo que ve al punto "3", respecto a los criterios establecidos en la Ley y el reglamento para la clasificación de los documentos, a la obligación de dar protección a los datos personales, así como a la posibilidad de poner a disposición versiones públicas de los mismos de conformidad con la normatividad aplicable, esta Dirección General estima que la información solicitada por la C. María Cristina Ruíz Breceda, no es de carácter reservada o confidencial, sino que es susceptible de ponerse a su disposición por tratarse de documentación pública, máxime que el formato de viáticos, que contiene la información solicitada, es un diseño aprobado y autorizado por la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Respecto al punto "4", le informo que no existen los informes de resultados de las comisiones realizadas, de donde se pueda colegir el objetivo de la comisión con su cumplimiento por parte del servidor público comisionado, sino lo único que existe es el informe de viáticos establecido en el punto Segundo, fracción XII y Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignada a los servidores públicos de este Alto Tribunal; Mismo que se adjunta en forma digitalizada para los efectos correspondientes.

Por lo que ve al punto "5", del contenido del acta entrega-recepción que derivó de la escisión de esta Dirección General y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no existe algún documento análogo que se encuentre bajo resguardo de esta unidad administrativa relacionada con la información solicitada, respecto del período anterior al doce de septiembre de dos mil cinco, fecha en la que inició funciones esta Dirección General. Se anexa en forma digitalizada el acta antes mencionada.

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/070/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de Información 32/2008-A.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. A continuación se relacionan los requerimientos realizados por este Comité con los informes que las áreas rindieron a fin de darles cumplimiento:

Por lo que respecta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos este Comité determinó: 1) Que debía verificar la disponibilidad de la información solicitada de manera completa y rendir un informe puntual al respecto. 2) Que debía digitalizar la documentación que recabara en cumplimiento de lo anterior. 3) Que debía atender a los criterios establecidos en la ley y el reglamento para la clasificación de los documentos, así como a la obligación de dar protección a los datos personales y la posibilidad de poner a disposición versiones públicas de los mismos de conformidad con la normativa aplicable. 4) Que debía verificar si existen o no informes de resultados de las comisiones realizadas. Y 5) Que debía verificar en el acta de entrega-recepción o en algún documento análogo derivado de la escisión de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, la disponibilidad de la información solicitada por lo que respecta al periodo de tiempo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

En cumplimiento el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos señaló (oficio DGCCJEH-SGCCJ-R-02-01-2009) esencialmente lo siguiente: 1) Que se recabó y digitalizó la documentación correspondiente y se correlacionó de manera puntual en el informe que se adjunta. 2) Que la información no tiene el carácter de reservada o confidencial. 3) Que no existen informes de resultados de las comisiones que se realizan. 4) Que del contenido del acta entrega-recepción no se advierte la existencia de la información solicitada por lo que respecta al periodo anterior al doce de septiembre de dos mil cinco cuando inició funciones la dirección general.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

Por tanto, en atención al hecho de que—según se desprende de la anterior relación de señalamientos—los requerimientos realizados a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica fueron desahogados puntualmente, se tiene por cumplida la determinación dictada en la Clasificación de Información 32/2008-A por lo que respecta a esta unidad administrativa. Lo anterior, ya que la misma verificó la disponibilidad de la información solicitada, señaló su carácter de pública y la digitalizó. Así mismo, puesto que señaló que no existen documentos que contengan un informe de resultados de las comisiones que se llevan a cabo y verificó en el acta de entrega-recepción que no existe la información solicitada respecto del período anterior a la fecha en que entró en funciones dicha dirección general.

Por lo que corresponde a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, este Comité determinó que ésta debía verificar la disponibilidad de la información solicitada por lo que respecta al periodo de tiempo que comprende del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

En cumplimiento a lo anterior, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló (oficio CDAAC-ADM-35-01-2009) esencialmente lo siguiente: 1) Que el personal de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro no realizó comisión alguna en el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco. 2) Que en tanto se preparó y llevó a cabo la entrega-recepción formal a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, durante el período del primero al doce de septiembre de dos mil cinco, se recibieron dos solicitudes de viáticos correspondientes a la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Querétaro. 3) Que los oficios y anexos correspondientes a las dos solicitudes de viáticos tienen el carácter de públicos, con excepción de los datos personales que en ellos obran, tales como los números de cuenta bancaria de los servidores públicos comisionados; razón por la cual se generaron las versiones públicas respectivas.

Por tanto, en atención al hecho de que—según se desprende de la anterior relación de señalamientos—los requerimientos realizados a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes fueron desahogados puntualmente, se tiene por cumplida la determinación dictada en la Clasificación de Información 32/2008-A por lo que respecta a esta unidad administrativa. Lo anterior, ya que la misma verificó la disponibilidad de la información

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

respecto del período anterior a aquél en que entró en funciones la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y como resultado de la verificación ubicó dos solicitudes de viáticos y sus anexos correspondientes a la Casa de la Cultura en la ciudad de Querétaro, mismas que puso a disposición en formato electrónico, previa generación de la versión pública correspondiente.

Por lo que toca a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité determinó que ésta debía poner a disposición la información solicitada en la modalidad de documento electrónico.

En cumplimiento, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló (oficio DGPC-01-2009-0397) esencialmente lo siguiente: 1) Que la información solicitada no tiene el carácter de reservada o confidencial. 2) Que en relación con el punto uno de la solicitud, se pone a disposición en formato electrónico el documento *Solicitud de viáticos*, mismo que—dado su contenido—cumple con todos los aspectos que integran dicho punto. 3) Que en relación con el punto dos de la solicitud, se pone a disposición en formato electrónico el documento *Relación de gastos devengados en la Comisión o Informe de viáticos*, así como los comprobantes respectivos. 4) Que respecto del punto tres, bajo resguardo de la dirección general de referencia no existe ningún informe que describa el resultado de la comisión.

Por tanto, en atención al hecho de que—según se desprende de la anterior relación de señalamientos—el requerimiento realizado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue desahogado cabalmente, se tiene por cumplida la determinación dictada en la Clasificación de Información 32/2008-A por lo que respecta a esta unidad administrativa. Lo anterior, dado que dicha unidad administrativa otorgó el carácter de públicos y puso a disposición dos documentos en formato electrónico cuyo contenido cubre los diversos aspectos que contempla la solicitud.

Por lo que corresponde a la Dirección General de la Tesorería, este Comité determinó que ésta debía verificar la disponibilidad de la información requerida por lo que respecta a las solicitudes de ministración y, en su caso, reembolso.

En cumplimiento, el titular de la Dirección General de la Tesorería señaló (oficio 3560/07/2008) esencialmente lo siguiente: 1) Que en relación con el punto uno de la solicitud, remite un anexo que contiene la información relativa a las comisiones e importes asignados al personal de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Querétaro.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A

2) Que en relación con el punto dos, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponde resguardar la documentación que respalda a dichas comisiones.

Por tanto, en atención al hecho de que—según se desprende de la anterior relación de señalamientos—el requerimiento realizado a la Dirección General de la Tesorería fue desahogado cabalmente, se tiene por cumplida la determinación dictada en la Clasificación de Información 32/2008-A por lo que respecta a esta unidad administrativa. Lo anterior, dado que la Dirección General de la tesorería verificó la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se respecta a la ministración y reembolsos correspondientes, y la puso a disposición.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y en atención a la información que ponen a disposición las diversas áreas requeridas, se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 32/2008-A. Con base en lo anterior, y en consideración al hecho de que se puso a disposición la misma información por parte de más de una de las unidades administrativas requeridas, la Unidad de Enlace deberá integrarla antes de entregarla al solicitante, previo pago, en su caso, de la cuota de digitalización.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida la determinación dictada por este Comité al resolver la Clasificación de la Información 32/2008-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 32/2008-A**

Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión pública ordinaria del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.